

**REGLAMENTO (CE) N° 2034/2006 DE LA COMISIÓN
de 21 de diciembre de 2006**

**por el que se fijan los precios de referencia de algunos productos de la pesca para la campaña de
pesca de 2007**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 29, apartados 1 y 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 104/2000 establece la posibilidad de fijar anualmente, por categoría de producto, precios de referencia válidos en la Comunidad para los productos que son objeto de una suspensión de derechos arancelarios de conformidad con el artículo 28, apartado 1, del citado Reglamento, y contempla la misma posibilidad para los productos que, en virtud de un régimen de reducción arancelaria consolidado en la OMC o de otro régimen preferencial, deben ajustarse a un precio de referencia.
- (2) En el caso de los productos mencionados en los puntos A y B del anexo I del Reglamento (CE) n° 104/2000, el precio de referencia es igual al precio de retirada fijado de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento citado.
- (3) Los precios de retirada comunitarios de los productos afectados han sido fijados para la campaña de pesca 2006 por el Reglamento (CE) n° 2032/2006 de la Comisión ⁽²⁾.
- (4) El precio de referencia para los restantes productos — distintos de los que figuran en los anexos I y II del Reglamento (CE) n° 104/2000 — se determina, en particular, a partir de la media ponderada de los valores en aduana registrados en los mercados o puertos de importación de los Estados miembros durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de fijación del precio de referencia.
- (5) No se considera necesario establecer precios de referencia para todas las especies a las que conciernen los criterios establecidos en el Reglamento (CE) n° 104/2000, especialmente para aquéllas de las que se efectúan importaciones de escaso volumen a partir de terceros países.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los precios de referencia de los productos de la pesca para la campaña de pesca 2007, fijados conforme a lo previsto en el artículo 29 del Reglamento (CE) n° 104/2000, se recogen en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2007.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 2006.

Por la Comisión

Joe BORG

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 17 de 21.1.2000, p. 22. Reglamento modificado por el Acta de adhesión de 2003.

⁽²⁾ Véase la página 58 del presente Diario Oficial.

ANEXO (*)

1. Precios de referencia de los productos contemplados en la letra a) del apartado 3 del artículo 29 del Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo

Especie	Talla (1)	Precios de referencia (en EUR/tonelada)			
		Pescado eviscerado con cabeza (1)		Pescado entero (1)	
		Código adicional TARIC	Extra, A (1)	Código adicional TARIC	Extra, A (1)
Arenque de la especie <i>Clupea harengus</i> ex 0302 40 00	1		—	F011	128
	2		—	F012	197
	3		—	F013	186
	4a		—	F016	117
	4b		—	F017	117
	4c		—	F018	246
	5		—	F015	218
	6		—	F019	109
	7a		—	F025	109
	7b		—	F026	98
	8		—	F027	82
Gallinetas nórdicas (<i>Sebastes spp.</i>) ex 0302 69 31 y ex 0302 69 33	1		—	F067	925
	2		—	F068	925
	3		—	F069	777
Bacalaos de la especie <i>Gadus morhua</i> ex 0302 50 10	1	F073	1 169	F083	844
	2	F074	1 169	F084	844
	3	F075	1 104	F085	649
	4	F076	876	F086	487
	5	F077	617	F087	357
		Cocidos con agua		Frescos o refrigerados	
		Código adicional TARIC	Extra, A (1)	Código adicional TARIC	Extra, A (1)
Camarones nórdicos (<i>Pandalus borealis</i>) ex 0306 23 10	1	F317	4 936	F321	1 092
	2	F318	1 731	—	—

(1) Las categorías de frescura, talla y presentación son las establecidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 104/2000.

(*) En el caso de todas las restantes categorías distintas de las mencionadas explícitamente en los puntos 1 y 2 del presente anexo, el código adicional que debe declararse es «F499: Los demás».

2. Precios de referencia de los productos de la pesca contemplados en la letra d) del apartado 3 del artículo 29 del Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo

Productos	Código adicional TARIC	Presentación	Precio de referencia (en euros por tonelada)
1. Gallinetas nórdicas (<i>Sebastes</i> spp.)			
ex 0303 79 35 ex 0303 79 37	F411	Enteros: — descabezados o sin descabezar	960
ex 0304 29 35 ex 0304 29 39	F412	Filetes: — con espinas («standard»)	1 934
	F413	— sin espinas	2 117
	F414	— bloques en envase directo de un peso máximo de 4 kg	2 285
2. Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> y <i>Gadus macrocephalus</i>) y peces de la especie <i>Boreogadus saida</i>			
ex 0303 52 10, ex 0303 52 30, ex 0303 52 90, ex 0303 79 41	F416	Enteros, descabezados o sin descabezar	1 106
ex 0304 29 29	F417	Filetes: — filetes intercalados («interleaved») o en placas industriales con espinas («standard»)	2 428
	F418	— filetes intercalados («interleaved») o en placas industriales sin espinas	2 664
	F419	— filetes individuales o totalmente intercalados («fully interleaved») con piel	2 602
	F420	— filetes individuales o totalmente intercalados («fully interleaved») sin piel	2 943
	F421	— bloques en envase directo de un peso máximo de 4 kg	2 903
ex 0304 99 33	F422	Trozos y otras carnes, salvo bloques prensados	1 434
3. Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)			
ex 0304 29 31	F424	Filetes: — filetes intercalados («interleaved») o en placas industriales con espinas («standard»)	1 518
	F425	— filetes intercalados («interleaved») o en placas industriales sin espinas	1 672
	F426	— filetes individuales o totalmente intercalados («fully interleaved») con piel	1 476
	F427	— filetes individuales o totalmente intercalados («fully interleaved») sin piel	1 680
	F428	— bloques en envase directo de un peso máximo de 4 kg	1 733
ex 0304 99 41	F429	Trozos y otras carnes, salvo bloques prensados	986

Productos	Código adicional TARIC	Presentación	Precio de referencia (en euros por tonelada)
4. Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)		Filetes:	
ex 0304 29 33	F431	— filetes intercalados («interleaved») o en placas industriales con espinas («standard»)	2 264
	F432	— filetes intercalados («interleaved») o en placas industriales sin espinas	2 606
	F433	— filetes individuales o totalmente intercalados («fully interleaved») con piel	2 537
	F434	— filetes individuales o totalmente intercalados («fully interleaved») sin piel	2 710
	F435	— bloques en envase directo de un peso máximo de 4 kg	2 960
5. Abadejos (<i>Theragra chalcogramma</i>)		Filetes:	
ex 0304 29 85	F441	— filetes intercalados («interleaved») o en placas industriales con espinas («standard»)	1 159
	F442	— filetes intercalados («interleaved») o en placas industriales sin espinas	1 324
6. Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)		Lomos de arenque	
ex 0304 19 97 ex 0304 99 23	F450	— de un peso superior a 80 gr. por pieza	510
	F450	— de un peso superior a 80 gr. por pieza	464